



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



Sistema:

DECRETO No. 0288 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DEL CIERRE DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
DURANTE LOS DÍAS 7, 24 y 31 DE DICIEMBRE DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las
consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Decreto 089 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial - y
Decreto 0111 del 26 de Agosto de 2005, por medio del cual se reglamenta el
horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, define, entre otros,
las siguientes actividades mercantiles:

MICROMERCADO: Establecimientos dedicados al expendio al detal de alimentos
elaborados y procesados tales como lácteos y sus derivados, cárnicos y sus
derivados, azúcares y sus derivados, en secciones separadas, se pondrá expender
también carnes sin procesar, tubérculos y granos. Comercio Local. HORARIO: 6:00
AM - 11:00 PM.

FUENTES DE SODA: Son establecimientos dedicados a la venta de comidas
ligeras, refrescos, helados y bebidas alcohólicas sin ser éste su principal renglón.
No podrá funcionar en edificios o apartamentos, residencias, hoteles y hospedajes.
Comercio Zonal Grupo 1. HORARIO: 6:00 AM - 11:00 PM.

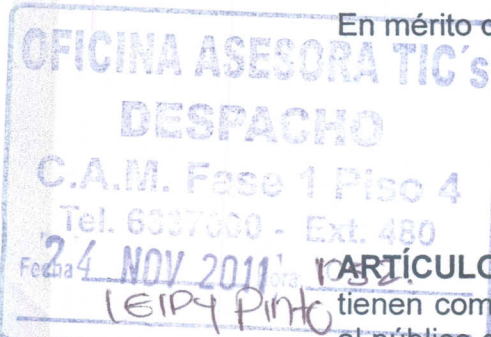
CAFETERÍAS: Son establecimientos cuya actividad principal es la venta de tintos,
té, comida, gaseosas y licores sin ser éste su principal renglón. Comercio Zonal
Grupo 1. HORARIO: 6:00 AM - 11:00 PM.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud presentada a la Secretaría de Gobierno, por
la Asociación de Tenderos de Bucaramanga **ASOTENDEROS**, en la cual
manifiestan la necesidad de extender su horario de atención al público una hora
más, en razón a las festividades decembrinas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Bucaramanga,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que los establecimientos comerciales que no
tienen como principal región la venta de bebidas embriagantes presten su servicio
al público durante los días 7, 24 y 31 de Diciembre de la presente anualidad, hasta
las 12:00 PM.





MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



0288

ARTICULO SEGUNDO: En casos de incumplimiento del horario autorizado en el presente Decreto, se aplicará lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. *kur*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 24 de mayo de 2011

Héctor Moreno Galvis
HÉCTOR MORENO GALVIS
Alcalde de Bucaramanga

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow *ER*
Secretaría Jurídica

Revisó aspectos técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar *FS*
Secretario de Gobierno

Proyectó: Leonor Pérez R.-Asesora jurídica externa Secretaría de Gobierno *LP*